

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- 25 pesetas al año * Extranjera, 45
- * Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 Abril 1909).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

De orden del Sr. Gobernador se publican á continuación los siguientes artículos de la vigente ley Electoral, para general conocimiento:

«Artículo 2.º Todo elector tiene el derecho y el deber de votar en cuantas elecciones fueren convocadas en su distrito.

Quedan exentos de esta obligación los mayores de setenta años, el clero, los jueces de primera instancia en sus respectivos partidos, y los notarios públicos en el territorio del Colegio notarial donde ejerzan sus funciones».

«Art. 84. El elector que *sin causa legítima dejare* de emitir su voto en cualquier elección efectuada en su distrito, será castigado:

1.º Con la publicación de su nombre, como censura, por haber dejado incumplido su deber civil, y para que aquélla se tenga en cuenta como nota desfavorable en la carrera administrativa del elector castigado, si tuviera esa carrera; y

2.º Con un recargo del 2 por 100 de la contribución que pagare al Estado, en tanto no vuelva á tomar parte en otra elección.

Si el elector percibiese sueldo ó haberes del Estado, provincia ó Municipio, *perderá, durante el tiempo que corra hasta una nueva elección, un 1 por 100 de ellos*; transfiriéndose esta porción á los establecimientos de Beneficencia que existan en el término municipal y distribuyéndose por igual entre ellos».

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se cita, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de-

claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber.

Ainzón.

Rústica.—Año 1909.

Alvarez González Benigno, 191'60 pesetas.

Urbana.—Año 1909.

Alvarez González Benigno, 20'30 pesetas.

En Ainzón á 6 de Abril de 1909.—El Recaudador, J. Revillo.

Bulbuento.

Utilidades.—Año 1908.

José y Joaquina Giménez Pellicer, 148'50 pesetas.

Territorial.—Año 1909.

Juan Manuel Bonel, 21'25 pesetas.

Joaquín Jiménez Pellicer, 21'05.

María Jiménez y Mariano Pellicer, 48'80.

Enrique Castro Pérez, 29'70.

Ricardo Carsi Orte, 24'15.

Urbana.—Año 1909.

Matiilde Bonel Pellicer, 2'30 pesetas.

La misma, 16'60.

La misma, 6'20.

La misma, 3'20.

La misma, 2'30.

Juan José García Pellicer, 19'67.

Vicente Jiménez Pellicer, 6'13.

Joaquín Jiménez Pellicer (viuda), 3'05.

El mismo, 11'89.

El mismo, 13'95.

Adolfo de Mena, 13'40.

En Bulbuento á 12 de Abril de 1909.—El Recaudador, J. Revillo.

Tabuena.

Minas.—Año 1908.

Elenterio Riafrecha, 648 pesetas.

El mismo, 405.

El mismo, 162.

El mismo, 162.

El mismo, 162.

Pedro Solano, 576.

El mismo, 576.

En Tabuena á 7 de Abril de 1909.—El Recaudador, José Revillo.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado los Sres. Delatas, Pardo y Marcén la instalación de una caldera vertical para producir vapor en su fábrica de conservas vegeta-

les, sita en el barrio del Castillo, calle del Trabuco, letra A, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más próximos al lugar donde se ha de establecer dicha caldera, conforme á lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento vigente para instalaciones de aparatos de vapor.

Lo que se hace público á efectos procedentes. Zaragoza 20 de Abril de 1909.—Antonio Fleta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según manifiesta nuestro Cónsul en Montevideo, en despacho fecha 31 de Enero último, en el *Diario Oficial* de la República del Uruguay aparece el siguiente aviso:

«Despacho de substancias alimenticias.—Se avisa al comercio importador, que interviniendo la Oficina de Análisis en el despacho de las substancias alimenticias, serán rechazadas todas aquellas que no se encuentren dentro de lo que disponen las Ordenanzas municipales vigentes, las que establecen la prohibición de colorantes derivados de la hulla (anilina), agentes conservadores ó anti-sépticos, materias edulcorantes (sacarina, dulcina, sucramina, etc.); substancias extrañas á su composición, metales tóxicos, etc., y en lo que se refiere á los envases metálicos para las substancias alimenticias líquidas ó sólidas, la aleación de las soldaduras y del estafío interior no debe contener má de 5 por 100 de plomo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en el comercio de importación con la mencionada República.

Madrid 19 de Abril de 1909.—El Inspector general, M. Martín Salazar.

SECCION SEXTA

Calatorao.

El recuento general de ganadería de esta villa, formado á los efectos de tributación durante el próximo año de 1910, estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, según está mandado.

Hasta el día 10 del próximo Mayo se admitirán en la misma secretaría las alteraciones ocurridas á los contribuyentes en su riqueza amillarada, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda.

Calatorao 20 de Abril de 1909.—El Alcalde, Manuel Rosel.—El Secretario, Pablo Puerta.

Jaraba.

Hasta el día 15 de Mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, mediante la presentación de documento público que lo acredite.

Al propio tiempo se halla expuesto al público, en la secretaría de esta Corporación, la relación general del recuento de ganadería, por espacio de ocho días hábiles y durante las horas de oficina, el cual ha de regir en el próximo año de 1910.

Jaraba 19 de Abril de 1909.—El Alcalde, Orenicio Pérez.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 167 de orden, correspondiente á los préstamos de ropas, vencidos en la Sucursal núm. 1, situada en la calle de las Armas, 30, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el 9 de Mayo, en las Oficinas Centrales, Méndez Núñez, 17 y 19, principal, izquierda, á las nueve de su mañana.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
62.066	Una cubierta de brocatel.....	35
62.677	Veinte metros tela de algodón.....	6
62.726	Dos sábanas de algodón.....	5
62.744	Una sábana, una cubierta algodón, una sábana y una almohada de hilo.....	18
62.853	Un cuadro.....	6
62.869	Tres sábanas, tres almohadas de hilo, tres sábanas algodón y un edredón.....	35
62.873	Una mantilla negra.....	12
62.946	Unos gemelos para teatro.....	5
62.989	Dos mantones de crespón.....	52
63.035	Un pañuelo de seda y una boina.....	3
63.056	Una cubierta de seda y un mantón de crespón.....	35
63.122	Dos gemelos para teatro.....	6
63.193	Una manta de algodón.....	5
63.285	Dos pañuelos de seda.....	6
63.305	Dos mantones de crespón.....	41
63.306	Una sábana de algodón y una falda de lana.....	6
63.378	Una sábana, dos almohadas de hilo y una mantilla negra.....	24
63.459	Una mantilla negra y un abanico de nácar.....	26
63.479	Una cubierta de algodón.....	47
63.565	Una falda y una camisa de algodón.....	5
63.575	Una cubierta de seda.....	41
63.631	Dos sábanas, dos almohadas, una camisa, una enagua, una cubierta, un mantel, dos toallas y un trozo tela de algodón.....	20
63.702	Dos trozos tela de seda.....	5
63.726	Una cubierta de algodón.....	6
63.728	Dieciocho varas tela de jerga.....	47
63.796	Una sábana de algodón.....	3
63.817	Un mantón de manila bordado.....	12
63.851	Seis pañuelos de seda.....	12
63.905	Una sábana de hilo.....	5
63.937	Seis pañuelos de seda.....	10
63.958	Un paraguas.....	3
68.533	Dos mantas de lana.....	24
68.603	Un colchón.....	18
68.836	Ocho varas de tela de lana.....	10
69.067	Ocho varas de tela de pana, un mantón de merino y una mantilla de seda.....	26
69.278	Un colchón.....	18
69.358	Dos mantas de lana.....	4
69.514	Dos toquillas de lana.....	7

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. Pesetas.
69.542	Una americana de lana.....	4
69.547	Un colchón.....	20
69.803	Nueve varas tela de lana.....	11
70.037	Ocho varas tela de lana.....	4
70.069	Seis varas tela de lana.....	6
70.173	Un colchón.....	18
70.207	Nueve varas tela de lana.....	7
70.218	Un colchón.....	12
70.257	Un mantóu de merino.....	4
70.302	Una falda de lana.....	5
70.331	Tres varas tela de lana.....	6
70.551	Un colchón.....	18
70.595	Un colchón.....	29

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Sucursal núm. 1, situada en la calle de las Armas, 30, principal, el día 9 de Mayo, de tres á cuatro de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 20 de Abril de 1909.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Pre-
dente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia á Agustín Marín, vecino de Jarque, en expediente gubernativo que contra el mismo instruyo sobre roturaciones arbitrarias, he acordado proceder, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, á la venta en pública subasta de la finca embargada á aquél, sita en término de Jarque y es la siguiente:

Una casa, sita en la calle del Medio del pueblo de Jarque, señalada con el número cuatro; lindante por derecha entrando con la de Tomás Sierra, por izquierda con la calle y por espalda con casa de Isabel Vela; cuya casa se compone de tres pisos con el firme, y ha sido tasada en mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día ocho del próximo mes de Mayo, á las once, debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á dicha finca y exhibir su cédula per-

sonal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de la misma, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Calatayud á diecisiete de Abril de mil novecientos nueve.—Ernesto Sánchez Taboada.
—D. S. O., Pascual Burillo.

PARTE NO OFICIAL

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la Comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso en Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y D. José Valenzuela la Rosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial, al precio de 5 pesetas ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

IMPRENTA DEL HOSPICIO